

2.- Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros de la Junta de la Mancomunidad, para la validez de los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

- a) Admisión de nuevos miembros.
- b) Separación de miembros.
- c) Iniciación del Procedimiento para la modificación de los Estatutos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de Régimen Local.
- d) Contratación de préstamo cuya cuantía supere el 5% del importe del Presupuesto.
- e) Todos aquellos a los que los Estatutos les señale un "quórum" especial.

Artículo 27.- Las actas y lo no previsto, en cuanto a régimen de sesiones, en los presentes Estatutos, se ajustarán a lo dispuesto en las leyes vigentes sobre Régimen Local para órganos análogos.

Artículo 28.- Las resoluciones del Presidente, de la Comisión de Gobierno y de la Junta de la Mancomunidad, agotarán la vía administrativa, siendo revisables en ésta o en vía contencioso-administrativa, conforme a lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Local.

CAPÍTULO VII

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 29.- Los recursos de la Mancomunidad, estarán constituidos por:

- a) Ingresos de Derecho Privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.
- c) Tributos por la realización de actividades de su competencia.
- d) Los procedentes de operaciones de crédito.
- e) La aportación de cada uno de los municipios mancomunados, que lo será a partes iguales.

Artículo 30.- Será de aplicación a la Mancomunidad, cuanto disponen las normas de Régimen Local, respecto de los ingresos detallados en el artículo anterior.

Artículo 31.- La Junta de la Mancomunidad, aprobará, anualmente, un Presupuesto Unico, conforme a las disposiciones de Régimen Local.

Artículo 32.- Sólo se recurrirá a las aportaciones señaladas en el apartado e) del artículo 29, de los presentes Estatutos, cuando después de utilizados los restantes recursos, no pueda la Mancomunidad cubrir la totalidad de sus gastos, en cuyo caso, la diferencia resultante será financiada, a partes iguales, entre los Municipios integrantes de la Mancomunidad.

Artículo 33.- Los municipios mancomunados se comprometen a consignar en sus respectivos Presupuestos, las cantidades precisas para subvencionar o satisfacer las obligaciones y compromisos económicos contraídos, a los que se atiene expresamente en los artículos precedentes.

Las aportaciones municipales deberán ser pagadas en la forma y con la periodicidad y plazo que se acuerde por la Junta de la Mancomunidad. La falta de pago, en plazo indicado, de alguna aportación llevará consigo un recargo del 20%, a fin de mantener la igualdad y la solidaridad entre las aportaciones.

Se podrá interesar de la Comunidad Autónoma Andaluza la retención del importe de las aportaciones no satisfechas por los Municipios mancomunados de los fondos provenientes de dicha Comunidad de carácter periódico.

CAPÍTULO VIII

PLAZO DE VIGENCIA, ADHESIONES, SEPARACIONES, MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 34.- Plazo de vigencia. La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido, habida cuenta del carácter permanente de la finalidad que motiva su creación.

Artículo 35.- Adhesiones. Podrán adherirse a la Mancomunidad, aquellos municipios que se comprometan a asumir las obligaciones que, en estos Estatutos, se imponen a los miembros que la integran y previo cumplimiento de los requisitos que en cada caso se establezca por la Junta de la Mancomunidad.

Corresponde adoptar el acuerdo de adhesión a la Junta, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Artículo 36.- Separaciones. La separación de alguno o algunos de sus miembros podrá tener lugar voluntariamente o de manera forzosa.

La separación voluntaria se producirá, automáticamente, a petición del Municipio interesado, previo acuerdo de su órgano plenario respectivo, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros que integren esa Corporación.

Procederá la separación forzosa en caso de reiterado incumplimiento de las obligaciones económicas o por la concurrencia de causas que afecten notoriamente a la viabilidad de la Mancomunidad. Esta separación se acordará por la Junta de la Mancomunidad, con el "quórum" de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

La separación producida en cualquiera de los supuestos anteriores, implicará la práctica previa de una liquidación de derechos y obligaciones mutuas existentes entre la Mancomunidad y el municipio correspondiente.

Artículo 37.- Modificación de los Estatutos. La modificación de los presentes Estatutos se efectuará conforme a lo establecido al respecto en la legislación vigente en materia de Régimen Local, así como por la normativa que la desarrolle en el futuro, y en su defecto por lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Local, así como por la normativa que la desarrolle en el futuro, y en su defecto por lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Local, con el acuerdo previo de la Junta de la Mancomunidad, adoptado por el "quórum" de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Artículo 38.- Disolución de la Mancomunidad. La Mancomunidad quedará disuelta:

- a) Cuando así venga impuesto por una norma.
- b) Cuando por las separaciones de varios municipios mancomunados, resultase inoperable su supervivencia e imposible su continuación.

Artículo 39.- Liquidación. Al disolverse la Mancomunidad, se liquidarán sus bienes y derechos en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma. El resto, si lo hubiera, se distribuirá, a partes iguales, entre los municipios que continuasen mancomunados. Si las deudas superan las disponibilidades patrimoniales de la Mancomunidad se asumirán por los municipios mancomunados a partes iguales.

DISPOSICION FINAL UNICA

En todo lo no previsto en estos Estatutos y sus normas de desarrollo, regirá supletoriamente la Legislación de Régimen Local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Mancomunidad tendrá personalidad jurídica a partir de la publicación de los Estatutos de la Mancomunidad en el "Boletín Oficial" de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 7/93, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Segunda.- Dentro de los 15 días siguientes a la adquisición de la personalidad jurídica, deberán los Ayuntamientos designar sus representantes respectivos en la Junta de la Mancomunidad y comunicar sus nombres, apellidos y domicilios al Presidente designado provisionalmente.

Una vez recibida toda esta documentación, el Presidente provisional deberá convocar la sesión constitutiva antes de un mes. Actuando de Secretario el de la Corporación del Presidente. En caso contrario, se procederá conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Tercera.- En tanto tiene lugar la celebración de la sesión constitutiva de la Mancomunidad, se creará una Comisión Gestora de la misma, formada por los Alcaldes de los municipios integrados, o Concejal de su Ayuntamiento en quien deleguen, quienes nombrarán, en primera votación, por mayoría absoluta, un Presidente provisional de entre ellos, y caso de no obtenerse la misma, en segunda votación, por mayoría simple.

Cuarta.- La Comisión Gestora, tiene por finalidad, tramitar de acuerdo con la legislación vigente, la creación de la Mancomunidad, extinguiéndose el día de la constitución de la misma. Asimismo, la gestión de cuantas ayudas sean necesarias para su finalidad.

Quinta.- La Comisión Gestora y su Presidente, deberán dar cuenta a la Junta de la Mancomunidad, en su sesión constitutiva, de todas las actuaciones y gestiones desarrolladas hasta la celebración de ésta.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 28 de marzo de 1995, por la que se convocan becas para la formación en el área de control económico-financiero.

La Intervención General, en el ejercicio de su función interventora, y de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lleva a cabo el control de carácter financiero comprobando el funcionamiento económico-financiero de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus organismos, instituciones y empresas; así como el de las Corporaciones de Derecho Público cuyos presupuestos hayan de ser aprobados por alguna de sus Consejerías y de las entidades, empresas y particulares por razón de las ayudas, subvenciones, créditos y avales concedidos por la Junta de Andalucía. Dicho control de carácter financiero se efectúa mediante procedimientos de auditoría de los supuestos previstos en el artículo 85 de la citada Ley.

Con esta finalidad, la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Intervención General, elabora anualmente planes de auditoría y planes de control de subvenciones, que exigen para su desarrollo un conocimiento contable, económico-financiero y presupuestario de los entes que son sometidos a control.

Teniendo en cuenta que la formación constituye un elemento eficaz de la política de empleo que permite actuar sobre los desajustes entre la oferta y la demanda de trabajo, y siendo asimismo necesario para la mejora de la cualificación profesional, se considera conveniente la convocatoria de becas en el área del control económico-financiero.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, de aplicación en el período de prórroga presupuestaria,

DISPONGO:

Primero.- Objeto.

1.- Se convocan becas para la formación en el área del control económico-financiero que se desarrolla en el ámbito de la Administración Autónoma, mediante la incorporación del becario a la Intervención General de la Junta de Andalucía, durante un período de doce meses, a contar desde la fecha que se señale en la respectiva resolución de concesión, iniciándose en 1995.

2.- La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía.

Segundo.- Número y cuantía de las becas.

1.- El número de becas será de seis.

2.- Cada beca comprende:

a) Una asignación mensual de 95.000 pesetas, abonadas por mensualidades vencidas.

b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

c) Otros gastos, en su caso, de carácter extraordinario ocasionados por su actividad, previa aceptación expresa por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Tercero.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas becas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

a) Poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea y ser vecino o estar domiciliado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Ser licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (sección empresariales) o título equivalente en la Unión Europea y no haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de obtención del título.

c) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

d) No ser beneficiario de ningún tipo de beca.

Cuarto.- Solicitudes, documentación y plazo.

1.- Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo se adjunta en el Anexo y que se encontrará a disposición de los interesados en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, en la Avda. República Argentina núm. 21 B, planta baja, de Sevilla, o en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, cuyas direcciones son las siguientes:

Almería: Paseo de la Caridad, 125

Cádiz: Plaza de la Mina, 18

Córdoba: Santo Tomás de Aquino, s/n P. 1, 2 y 3

Granada: Duquesa, 22

Huelva: Alameda Sundheim, 17

Jaén: Santo Reino, 4

Málaga: Avda. de Europa, s/n

Sevilla: Ronda del Tamarguillo, s/n

Las solicitudes irán dirigidas al Interventor General de la Junta de Andalucía (Consejería de Economía y Hacienda), y podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería, sito en la Avda. República Argentina núm. 21 B, planta baja, Sevilla, C.P. 41071, y en los registros de los demás órganos y en las oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad y N.I.F.. En el supuesto de ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, deberá presentarse la documentación equivalente.

b) Certificación del expediente académico del solicitante con las calificaciones obtenidas y fecha de finalización de los estudios superiores.

c) Curriculum Vitae del solicitante.

d) Declaración expresa responsable de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

e) Declaración expresa responsable de no ser beneficiario de ningún tipo de beca en la actualidad.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto.- Comité de selección.

1.- Un Comité de Selección será el encargado de la evaluación y selección de candidatos a la vista de las solicitudes presentadas.

2.- El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- Un Presidente designado por el Interventor General de la Junta de Andalucía.

- Tres vocales, designados, uno por el Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda, y dos por el Interventor General.

- Un Secretario, con voz y voto, designado por el Interventor General.

3.- El Comité de selección adoptará sus acuerdos según lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.- Criterios de selección.

La selección de los candidatos se efectuará en dos fases:

En la primera fase de selección se valorarán:

- a) Nivel previo de formación en contabilidad e informática, derivado del expediente académico.
- b) El Curriculum Vitae, en el que se atenderá especialmente al expediente académico.
- c) Trayectoria investigadora.

Los solicitantes seleccionados en la primera fase, que no podrán exceder de quince, serán convocados por el Comité de Selección a una entrevista personal.

Séptimo.- Resolución y notificación.

1.- El Presidente del Comité, una vez evaluado el nivel de conocimiento de los candidatos, elevará al Interventor General una relación de los candidatos seleccionados por orden de puntuación. El Interventor General dictará la resolución procedente, por delegación de la Consejera.

Las resoluciones serán notificadas a los interesados, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, las becas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2.- En los quince días siguientes a la notificación de la resolución, los seleccionados deberán proceder a la aceptación de la beca y de cuantas obligaciones se deriven de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la aceptación, quedará sin efecto la designación efectuada.

3.- La fecha de incorporación a la Intervención General se indicará a los beneficiarios en la resolución de la concesión de la beca.

Si el becario no se incorporase en el plazo establecido quedará sin efecto la designación efectuada.

4.- En los supuestos en que quede sin efecto la designación, previstos en los números anteriores, se procederá por el Interventor General a la adjudicación de la beca al candidato siguiente de la relación por orden de puntuación.

Octavo.- Obligaciones de los becarios.

1.- Los becarios estarán bajo la dirección del personal de la Intervención General, que ejercerá funciones de control financiero, que definirá las tareas que deberán realizar. Asimismo, deberán realizar las establecidas por el Interventor General.

2.- Los becarios deberán permanecer en la Intervención General durante el horario legalmente establecido.

3.- Los becarios estarán obligados a presentar una memoria a los seis meses del inicio del programa así como al terminar el periodo de disfrute de la beca, describiendo la labor realizada.

Noveno.- Incidencias.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Interventor General por delegación de la Consejera.

2.- El Interventor General, a propuesta justificada del personal responsable del control financiero, podrá declarar la pérdida de la beca con reintegro de las cantidades percibidas, si el

beneficiario no realizase, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas o si aquellas no reunieran los requisitos de calidad exigibles. En tal supuesto, así como en el de renuncia a la beca por parte del beneficiario, se procederá por el Interventor General en la forma prevista en el punto Séptimo 4 de esta Orden.

Décimo.- Reintegro de cantidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del primer pago de la beca, en los siguientes casos:

- 1.- Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida.
- 2.- Incumplimiento de las condiciones impuestas al becario con motivo de la concesión de la beca.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Interventor General para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de marzo de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

SOLICITUD
BECAS DE FORMACION EN EL AREA DEL CONTROL ECONOMICO-
FINANCIERO

AREA RESERVADA

	Convocatoria 199
--	------------------

DATOS PERSONALES

D.N.I.-N.I.F. Apellidos:.....
 Nombre:.....
 Doc. equivalente

Dirección: Calle o Plaza

Código Postal:..... Localidad y Provincia

Teléfono:

Lugar y fecha de nacimiento: Localidad:

Provincia:..... Pais:

Fecha: 19...

Datos Académicos

Titulación:..... Universidad:.....

Año inicio: Año fin:

Resumen expediente académico: Total asignaturas M B

S B N B A P

Otros títulos académicos:.....

Libros:..... Artículos publicados:..... Participación en
 Congresos: Patentes núm.:

En, a de de 199....

Fdo.....

Ilmo. Sr. Interventor General
Avda. República Argentina, 21 bajo 41071 - Sevilla

SOLICITUD DE BECA DE FORMACION EN EL AREA DEL CONTROL ECONOMICO-FINANCIERO.**CURRICULUM** (Con indicación de la formación recibida y la experiencia en el área Económico-Financiera).**RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN**

ORDEN de 28 de marzo de 1995, por la que se convocan becas de investigación en el área del sistema integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera denominado Sistema Júpiter.

La Consejería de Economía y Hacienda, mediante Orden de 23 de diciembre de 1992, implantó un nuevo sistema integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera que requiere el desarrollo del diseño de nuevos procesos de información unificados entre sí.

Por Orden de 15 de junio de 1994, se convocaron becas de investigación en el área del sistema integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera denominado Sistema Júpiter, con la finalidad de realizar estudios en el área de la investigación informática en el marco del citado sistema integrado.

La experiencia derivada de la convocatoria de las becas en el ejercicio anterior, aconseja efectuar una nueva convocatoria profundizando en los objetivos iniciados.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, de aplicación en el período de prórroga presupuestaria,

DISPONGO**Primero. Objeto.**

1. Se convocan becas para incentivar la investigación en el ámbito del sistema integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera denominado «Sistema Júpiter», mediante la incorporación del becario al Servicio de

Informática de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, durante un período de seis meses, que comprende desde el 1 de julio de 1995 al 31 de diciembre de 1995.

2. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía.

Segundo. Número y cuantía de las becas.

1. El número de becas será de seis.
2. Cada beca comprende:

a) Una asignación mensual de 98.000 pesetas, abonadas por mensualidades vencidas.

b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

c) Otros gastos, en su caso, de carácter extraordinario ocasionados por su actividad, previa aceptación expresa por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Tercero. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas becas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

a) Poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea y ser vecino o estar domiciliado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Ser titulado superior universitario y no haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de obtención del título.

c) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

d) No ser beneficiario de ningún tipo de beca de investigación.

Cuarto. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo se adjunta en el Anexo y que se encontrará a disposición de los interesados en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, en la Avda. República Argentina núm. 21 B, planta baja de Sevilla, o en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, cuyas direcciones son las siguientes:

Almería: Paseo de la Caridad, 125.

Cádiz: Plaza de la Miña, 18.

Córdoba: Santo Tomás de Aquino, s/n P; 1, 2 y 3.

Granada: Duquesa, 22.

Huelva: Alameda Sundheim, 17.

Jaén: Santo Reino, 4.

Málaga: Avenida de Europa, s/n.

Sevilla: Ronda del Tamarguillo, s/n.

Las solicitudes irán dirigidas al Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda, y podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería, sito en la Avda. República Argentina núm. 21 B, planta baja, Sevilla, C.P. 41071, y en los registros de los demás órganos y en las oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad y NIF. En el supuesto de ser nacional de un Estado miembro de la